



19 MAR 2024

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0032-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 19 de marzo de 2024.

ALTER HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO INSTITUCIONAL SUBREG. LIMA SUR

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTO:

El Expediente N° 03164951 con Documento N° 005213722 de fecha 19 de marzo de 2024, conteniendo el Informe N° 0181-2024-GRL-UELS-SGIT de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte – UELS; el Informe N° 0346-2024-GRL-UELS-OPP de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UELS; Informe N° 041-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Coordinador de Obra – SGIT/UELS; la Carta N° 016-2024-CONSORCIO VALDELOMAR de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por la supervisión CONSORCIO VALDELOMAR; respecto a la prestación adicional de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419; y,

CONSIDERANDO:

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, conforme a la citada autonomía, con fecha 16/06/2023 se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-GRL-UELS/CS-1 para la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra** para la **Supervisión** de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, a favor del **CONSORCIO VALDELOMAR** (integrado por Alfredo Segura García Cerna con RUC N° 1018211913 y Holger Jeison Rodríguez Florián con RUC N° 10408153412), firmándose el 03 de julio de 2023 el Contrato N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS, con un monto contractual ascendente a S/ 251, 882.49 soles;

Que, el 08 de marzo de 2024 el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR, presenta la Carta N° 016-2024-CONSORCIO VALDELOMAR, a través del cual solicita la prestación adicional del servicio de supervisión de obra por la suma total de S/ 26, 447.66 soles inc. IGV, con un porcentaje de incidencia de 11.67%; esto a razón del adicional de obra aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0020-2024-GRL-Lima Sur de fecha 27.02.2024;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en torno a las modificaciones al contrato señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, por su parte el numeral 34.2 refiere que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, del mismo modo, el numeral 34.7 del citado marco normativo, sostiene que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones





19 MAR 2024

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0032-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 19 de marzo de 2024

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR

adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo la mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.;

Que, concatenando los artículos antes citados, el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reza que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.", su numeral 157.3 prescribe: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.", y su numeral 157.4 detalla que: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de los establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, el Anexo N° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la **Prestación adicional de supervisión de obra**, como: "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.";

Que, mediante Informe N° 041-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Ricardo Cesar Lázaro Saldaña, respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación adicional de supervisión correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419; concluye en lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES.

El suscrito concluye con lo siguiente:

- ✓ Resulta viable la solicitud de **Prestación Adicional de obra N°01** por parte de la Supervisión de obra, siendo así, según el análisis realizado, un monto ascendente a S/20,150.60 (Veinte mil ciento cincuenta con 60/100 soles incl. Igv) al Consorcio Supervisión Valdelomar por 16 días calendario producto del Adicional de Obra N°01, comprendidos desde el 04-03-2024 al 19-03-2024 por el componente de "Estructuras Metálicas", lo que resulta indispensable para el adecuado control y verificación de la ejecución de las partidas a realizar.
- ✓ Se **RECOMIENDA** admitir a tramite la Prestación adicional de obra N°01 para la Supervisión.

Es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

RICARDO CESAR
LÁZARO SALDAÑA
Ingeniero Civil
CIP N° 273295

ING. RICARDO C. LÁZARO SALDAÑA
Coordinador de Obra





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0032-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 19 de marzo de 2024.

18 MAR 2024

ALTER HERNAN TORRES RELAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR
R.E.N. N° 426-2019-GO/S

Que, por medio de Informe N° 0181-2024-GRL-UELS-SGIT emitida por el Sub-Gerente de Infraestructura y Transporte – UELS, respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación adicional de supervisión correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419; concluye en lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

- El representante común de la supervisión de obra CONSORCIO VALDELOMAR - Sr. Solber Tolentino Rodríguez presenta a la Entidad la solicitud de reconocimiento de prestación adicional de supervisión de obra en virtud a la aprobación del expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N°0020-2024-GRL-LIMA SUR y de acuerdo a lo descrito en el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde dice: 34.7. - El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. En atención a ello y de acuerdo al artículo 186° numeral 186.1 y artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se evidencia que es necesario seguir contando con las labores de un profesional como supervisor durante las prestaciones adicionales.
- Por lo antes señalado, el suscrito encuentra PROCEDENTE la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 a favor de Consorcio Valdelomar que asciende a S/ 20,150.60 (veinte mil ciento cincuenta con 60/100 soles), que resulta indispensable para el adecuado control de la obra, que representa el 8.89% del monto contractual vigente, en virtud a lo estipulado en el numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo en ese caso necesario la permanencia del supervisor durante la ejecución de la obra a fin de controlar los trabajos efectuados por el contratista, ya que es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Es cuanto informo a Usted para conocimiento y acciones.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

RAUL ANGEL YAMU MIGUEL
Sub Gerente de Infraestructura y Transporte
de la Unidad Ejecutora Lima Sur

Que, por medio de Informe N° 0346-2024-GRL-UELS-OPP emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UELS, sostiene que la prestación adicional del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, otorga la viabilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 20, 150.60 soles, la misma que será incorporada en el Presupuesto Institucional Modificado PIM 2024, proveniente de saldo balance, según la siguiente secuencia:

Meta:	19
Fuente de Financiamiento:	5 R.D.
Rubro:	15 FONCOR
Tipo. Rec.:	27 SUB CUENTA FONCOR
Específica:	2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Monto Disponible:	S/ 20, 150.60



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19 MAR 2024

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0032-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 19 de marzo de 2024.

WALTER HERNAN TOVAL MOLAZCO
SECRETARIO INSTITUCIONAL

Que, siendo así los elementos fácticos y jurídicos, corresponde otorgar la prestación adicional del servicio de supervisión N° 01 del Contrato N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS a cargo del CONSORCIO VALDELOMAR; pero en base al monto establecido por las áreas técnicas, esto es, por la suma de S/ 20, 150.60 (Veinte Mil Ciento Cincuenta con 60/100 soles), comprendido desde el 04 de marzo de 2024 al 19 de marzo de 2024, en atención a que el adicional de obra aprobado para la ejecución de la obra (Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0020-2024-GRL-Lima Sur de fecha 27.02.2024), incluye también un deductivo vinculante;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – aprobado por la Ordenanza Regional N° 09, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN N° 01 del CONTRATO N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS a cargo del CONSORCIO VALDELOMAR (integrado por Alfredo Segundo García Cerna con RUC N° 10182119178 y Holger Jeison Rodríguez Florián con RUC N° 10408153412), correspondiente a la Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, por el monto de S/ 20, 150.60 (Veinte Mil Ciento Cincuenta con 60/100 soles) - incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 8.89% del monto contractual vigente, derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 otorgado al ejecutor de la obra el 27 de febrero de 2024 con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0020-2024-GRL-Lima Sur; de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el CONSORCIO VALDELOMAR, cumpla con ampliar las garantías otorgadas al haberse incrementado el monto del Contrato, debido a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 que se ordena por el Artículo 1° de la presente Resolución, y en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de autorizada la Prestación Adicional en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN en su calidad de órgano encargado de las contrataciones o a quien este haya delegado, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE – UELS, cumpla con notificar a la empresa CONSORCIO VALDELOMAR el presente acto resolutivo, y poner de conocimiento a este superior despacho su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a los órganos administrativos de la Gerencia Sub Regional Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – INSERTAR la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 004-2023-GRL-UELS-GSRLS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el portal de transparencia de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo del responsable de Informática – UELS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

WALTER HERNAN TOVAL MOLAZCO
SECRETARIO INSTITUCIONAL